

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0426  
RAC. No. 765204003007- 2020- 00161 - 00.  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 07 OCT. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el señor **JAIRO SIGIFREDO CUARTAS ARAGON**, mayor y con domicilio en el corregimiento de Rozo, jurisdicción de esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA**, en contra del señor **ORLANDO TASCÓN CUERO**, reúne ahora los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues ha sido debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** al señor **ORLANDO TASCÓN CUERO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del señor **JAIRO SIGIFREDO CUARTAS ARAGON**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital, constituido en la escritura pública No. 1260 de 11 de agosto de 2014, de la Notaria Cuarta de esta ciudad de Palmira Valle.
- 1.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados, de la suma que antecede, desde el 23 de febrero de 2017, hasta el 22 de enero de 2020, conforme fueron pactado en la escritura pública base de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1.1., a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 23 de enero de 2020, y hasta la cancelación total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00) M/CTE**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada a la demanda.
- 1.5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, a la tasa del 1.86% desde el 28 de febrero de 2017 al 28 de enero de 2020.
- 1.6. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1.4, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 29 de enero de 2020, y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que en un 4.69% posee el demandado, y sobre los que constituyo hipoteca, en el inmueble rural, ubicado en la avenida 9 calle 13 No. 8-64, callejón belencito, del corregimiento de Rozo, jurisdicción de esta ciudad de Palmira Valle, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-66135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, cuya descripción y linderos se encuentran plasmados en la escritura pública no. **1260 de agosto 11 de 2014, otorgada en la NOTARÍA CUARTA DEL DE PALMIRA VALLE.**

**TERCERO: OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

**CUARTO: UNA VEZ** se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

**QUINTO:** Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZA,**

*ANA RITA GOMEZ CORRALES*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

DTE: JAIRO SIGIFREDO CUARTAS ARAGON  
DDO: ORLANDO TASCÓN CUERO  
ACD.

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>Palmira (Valle) - 08 OCT 2020</p> <p>Notificado por anotación en <b>ESTADO No.</b> <u>069</u> de la misma fecha.</p> <p><b>ARBELY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</b></p>
--